



[Handwritten signature in black ink]

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO

[Handwritten signature in blue ink]

DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS

LIC. ADRIÁN ARTURO PARRA DOZAL
JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DICTAMEN PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. I.M.PE. H/05/2017, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y SERVICIOS HOSPITALARIOS AMBULATORIOS, S.A. DE C.V. EL 02 DE ENERO DE 2017. -----

Por lo anterior, es importante señalar ante la imposibilidad natural de medir con exactitud cuándo, cuantos y cuales servicios en lo particular se requerirán durante la vigencia del contrato, no se puede determinar una cantidad mínima o máxima para la contratación de este servicio, puesto que es totalmente impredecible, y sobre todo que no se puede limitar, suspender o cancelar, cualquier atención que requieran los derechohabientes o sus beneficiarios ya que se pondría en riesgo la salud e incluso la vida de los mismos, por lo que se determina cómo monto mínimo de contratación la cantidad de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un máximo de **\$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, debiendo atender las eventualidades que presenten los derechohabientes que acudan con la autorización girada por el Instituto, así como prescribir medicamento que se encuentre en el cuadro básico de IMPE, el cual se proporcionará debidamente, atendiendo siempre la suficiencia presupuestal del Instituto.

Finalmente con fundamento en el artículo 102, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Instituto Municipal de Pensiones, en el artículo 8 fracciones IX, XII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se Dictamina Adjudicar Directamente la contratación de servicios profesionales de atención médica de urgencias, hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos, de diagnóstico, terapéuticos y demás que se requieran para conservar la salud de la derechohabiente, en la modalidad de contrato abierto a favor de la moral **SERVICIOS HOSPITALARIOS AMBULATORIOS, S.A. DE C.V.**, con una vigencia del 02 al 31 de enero de 2017 por un monto mínimo de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un máximo de **\$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en virtud del vencimiento del tabulador de precios ofrecido a este Instituto.

C.P. SILVIA VALDÉZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DICTAMEN PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. I.M.PE. H/05/2017, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y SERVICIOS HOSPITALARIOS AMBULATORIOS, S.A. DE C.V. EL 02 DE ENERO DE 2017.

pensiones por antigüedad, invalidez, viudez, orfandad y el servicio médico; son prestaciones accesorias, las establecidas con ese carácter en esta Ley.

Solo existe obligación por parte del Instituto, de otorgar las prestaciones de seguridad social accesorias hasta el límite de su capacidad económica y financiera."

Tomando en cuenta que preservar la vida y la salud de los derechohabientes que se encuentran debidamente afiliados es la finalidad del servicio médico brindado por el Instituto, es indispensable contar con disponibilidad de servicios profesionales de urgencias, médicos y de diagnóstico que se puedan necesitar en alguna eventualidad médica y para los cuales el Instituto se encuentre rebasado en cuanto a sus instalaciones, por lo que es necesario celebrar un contrato abierto de prestación de servicios profesionales con un hospital que se encuentre equipado con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios proporcionados por el Instituto, cumpliendo con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia, encontrándose los servicios médico-asistenciales regulados en el artículo 58 de la Ley del Instituto, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 58. El servicio médico-asistencial comprende **consulta y tratamiento en sus ramas de medicina interna, cirugía, pediatría, ginecología y obstetricia, servicio de especialidades,** geriatría, aparatos de ortopedia, prótesis en general, rehabilitación, odontología, endodoncia, cirugía plástica de necesidad física, hospitalización en sala semi-privada, banco de sangre, oxígeno-terapia, farmacia y auxiliares de diagnóstico, servicio de traslado en ambulancia, medicina preventiva, psicología y educación higiénica.

Se entiende por servicios auxiliares de diagnóstico, los de radiología, medicina nuclear, laboratorio de análisis clínicos y anatomo-patológicos.

Dentro de los servicios se excluyen; anteojos, aparatos auditivos, dentífricos, cirugía estética, prótesis dentales, ortodoncia, zapatos, plantillas y fajas ortopédicas.

Los servicios de pediatría se prestarán a los hijos hasta la edad de catorce años, excepto los casos especiales que así lo ameriten de acuerdo con la resolución de la Unidad de Servicios Médicos."

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Chihuahua, Chihuahua a 02 de enero de 2017.

DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 102 apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Instituto Municipal de Pensiones, se realiza dictamen donde se autoriza la Adjudicación Directa para la contratación de servicios profesionales de hospitales y clínicas y demás que se requieran para conservar la salud de la derechohabiente, en la modalidad de contrato abierto a favor de la moral **SERVICIOS HOSPITALARIOS AMBULATORIOS, S.A. DE C.V.**, con una vigencia del 02 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 por un monto mínimo de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un máximo de **\$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, dictamen en el que se hace constar la necesidad de este Instituto de contratar estos servicios del que se obtiene lo siguiente:

Para el Instituto Municipal de Pensiones, es una necesidad subrogar servicios profesionales que ofrecen clínicas y hospitales, debido a que dichos servicios son indispensables para cumplir con el objeto para el cual fue creado, el cual se encuentra establecido en los artículos 1º y 3º de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 1. Esta Ley tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.

ARTÍCULO 3. Las prestaciones de seguridad social que otorga esta Ley se dividen en sociales y accesorias. Son prestaciones sociales: la jubilación, las

DICTAMEN PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. I.M.PE. H/05/2017, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y SERVICIOS HOSPITALARIOS AMBULATORIOS, S.A. DE C.V. EL 02 DE ENERO DE 2017.-----